RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3674/2019. Nº 208585

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO CAMILA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REGISTRO CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GARCETE SEGOVIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 20, MANZANA N° 3, UBICADO SOBRE LA AVDA. BICENTENARIO - KM 5 ½, BARRIO LA BLANCA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 15 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.224/2.019, de fecha 05 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Obdulio Moreira Olmedo, con registro CTCA N° I-587,** correspondiente al Proyecto **"LAVADERO CAMILA",** cuyo Proponente es el **Señor Cristhian David Garcete Segovia,** desarrollado en la propiedad identificada como **Lote Nº 20, Manzana N° 3,** ubicado sobre la Avda. Bicentenario – Km 5 ½, Barrio la Blanca, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57222/2019,** de fecha 05/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 944/17 de fecha 07 de abril del 2017**.--

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 10224/2019 de fecha 14/06/2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH N° 386/2019 de fecha 08/07/2019, donde menciona que: Se recomienda Verificar que se evite la disposición de efluentes domésticos y pluviales a las mismas estructuras construidas para el tratamiento y disposición de efluentes del lavado de vehículos. Proceder a colocar tapas y trampas para evitar que con la lluvia el agua penetre al sistema de tratamiento de efluente. Establecer monitoreo periódico de calidad del efluente generado y presentar los resultados en la próxima auditoría. Se recomienda que el retiro de lodos y otros desechos provenientes del sistema de las cámaras separadoras y desengrasadoras se realice por empresas tercerizadas habilitadas por el MADES.----------

Que, el emprendimiento consiste en el **Lavado de vehículos livianos** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una **superficie total de 424,45 m² y una superficie construida de 107,71 m² según plano presentado.**----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obra; Comprobante de compra de Extintor y de Recolección de Residuo Sólidos; Análisis de calidad de agua.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3674/2019. Nº 208586

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO CAMILA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REGISTRO CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GARCETE SEGOVIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 20, MANZANA N° 3, UBICADO SOBRE LA AVDA. BICENTENARIO - KM 5 ½, BARRIO LA BLANCA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**: Se recomienda Verificar que se evite la disposición de efluentes domésticos y pluviales a las mismas estructuras construidas para el tratamiento y disposición de efluentes del lavado de vehículos. Proceder a colocar tapas y trampas para evitar que con la lluvia el agua penetre al sistema de tratamiento de efluente. Establecer monitoreo periódico de calidad del efluente generado y presentar los resultados en la próxima auditoría. Se recomienda que el retiro de lodos y otros desechos provenientes del sistema de las cámaras separadoras y desengrasadoras se realice por empresas tercerizadas habilitadas por el MADES. **Además** deberá presentar Plano de Obras Generales Aprobado por la Municipalidad local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios; Comprobantes de mantenimiento de extintores.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3674/2019. Nº 208587

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO CAMILA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REGISTRO CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GARCETE SEGOVIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 20, MANZANA N° 3, UBICADO SOBRE LA AVDA. BICENTENARIO - KM 5 ½, BARRIO LA BLANCA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208585 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 208586 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 208587 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales